



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-368-SPA-180, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 17 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia vía telefónica, en la cual manifestó que:

(...) en la casa [ubicada en Camino Desierto de los Leones número 6323, colonia Lomas de la Hera, Delegación Álvaro Obregón, entre cerrada de Limbo y 8 de Mayo] tiene un perro color gris claro, de talla mediana, que permanece encerrado, por lo que no cuenta con aire y luz suficiente para su desarrollo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0801-2014 del 27 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-368-SPA-180. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 3 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0801-2014, el 5 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública frente al número 6323 de Camino Desierto de los Leones, es así que dicho inmueble se trata de una casa habitación de 2 niveles, por lo que proseguimos a focalar en



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna, por último permanecemos en el lugar aproximadamente 15 minutos, observando en el interior la presencia de 1 casa para perros.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0737-2014 del 7 de abril de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó mediante correo electrónico, acusado de recibido el 14 de abril de 2014.

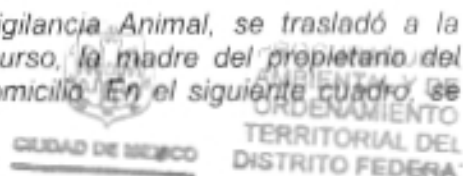
Mediante oficio PAOT-05-300/220-0899-2014 del 2 de mayo de 2014, se giró citatorio al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Camino al Desierto de los Leones, número 6323, colonia Lomas de la Hera, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados. Al respecto, el 13 de mayo de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario de los perros en comento, quien manifestó:

- 1.- *Tener un perro de raza Pitbull, hembra la cual actualmente se encuentra gestante siendo esta su primera camada.*
- 2.- *En relación a los hechos denunciados los cuales consisten en mantenerla encerrada manifiesta que es falso ya que su mascota se mantiene en el patio de su casa contando con una casa para mascota asimismo cabe señalar que su predio tiene una extensión de 250 metros de los cuales sólo 70 metros están construidos y lo restante es el patio con que cuenta su mascota, mostrando en este acto fotografía tomada con su celular donde se observa a su mascota libre deambulando por el patio sin observar a simple vista signos de maltrato.*
- 3.- *Se alimenta con croquetas para perros y se le da diariamente un yema de huevo que a su dicho le sirve para el pelaje, asimismo la limpieza se le realiza diariamente. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1247-2014, de fecha 19 de junio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal para realizar visita domiciliaria al inmueble ubicado en Camino Desierto de los Leones, número 6323, colonia Lomas de la Hera, Delegación Álvaro Obregón, en materia de maltrato animal.

Con fecha 6 de agosto de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1490/14, de fecha 31 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informa:

(...) personal médico veterinario de la Brigada de Vigilancia Animal, se trasladó a la ubicación referida el pasado 24 de julio del año en curso, la madre del propietario del canino amba mencionado, permitiendo el ingreso al domicilio. En el siguiente cuadro se resumen los principales aspectos evaluados.





Especie	Raza	Etapa fisiológica	Estado general de salud	Medio ambiente	Alimentación
Canino	Pitbull	Adulto	Bueno	Cumple	Cumple

Al momento de la visita, se encontró al canino atado a través de una cadena de metal de 1.5 metros de longitud aproximadamente, manifestando la persona que atendió la visita, que el animal NO permanece todo el día así, únicamente por las mañanas, aseguró que se trataba de un problema vecinal con el predio contiguo a su domicilio. En el predio se encontraron aves de corral y 2 cachorros de gato, ejemplares que se encontraban en buenas condiciones físicas y ambientales. Presentó carnets de vacunación del canino. Se le indicó que el canino no puede permanecer demasiado tiempo atado, a lo que respondió que es sólo cuando hace sus labores domésticas.(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprenden actos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino que habitan en el predio ubicado en Camino Desierto de los Leones, número 6323, colonia Lomas de la Hera, Delegación Álvaro Obregón, consistentes en mantenerlo encerrado no contando con aire y luz suficiente.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, indica en el artículo 24 fracción VIII y IX, que considera maltrato, la falta de alimentación y abandono de los animales:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, a través de la cual sólo se logró constatar desde la vía pública la existencia de una casa para perros. Por lo cual se giró citatorio al propietario y/o ocupante del inmueble objeto de denuncia, quien en acto de comparecencia manifestó contar con un ejemplar canino de raza pitbull hembra adulta de nombre "Maya"; propiedad de uno de sus hijos negando que



ésta se mantuviera encerrada, ya que su propiedad cuenta con un patio muy extenso por donde deambula "Maya" libremente, asimismo, se le alimenta con croquetas, entregando copia de cartilla de vacunación con la cual acreditó que "Maya" cuenta con atención médica veterinaria preventiva.

Por otra parte, es de señalar que la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, realizó una visita domiciliaria al predio que nos ocupa en materia de maltrato animal, en la cual se evaluaron las condiciones en que se mantiene al ejemplar canino de nombre "Maya", determinando que su estado de salud es bueno, cuenta con un buen ambiente para un sano desarrollo y alimentación adecuada, sin embargo se le recomendó que el animal no debe mantenerse atado por tiempos prolongados por lo que el responsable del animal de compañía manifestó que esto sólo sucede mientras se realiza la limpieza del inmueble, cabe señalar que la cadena con que se sujeta a "Maya", va conectada a su collar con lo cual no se presentan lesiones en su cuello.

En virtud de lo anterior y considerando los argumentos en el presente apartado, esta autoridad ambiental con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

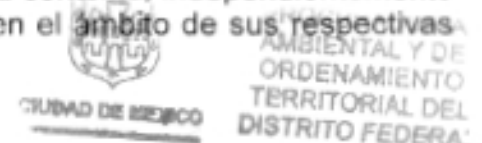
Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que al interior del inmueble ubicado en Camino Desierto de los Leones, número 6323, colonia Lomas de la Hera, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con un ejemplar canino hembra adulta, de raza pitbull de nombre "Maya", la cual fue evaluada por personal de la Brigada de Vigilancia Animal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no encontrando incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 27, fracción III.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CUADRO DE MÉXICO



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM